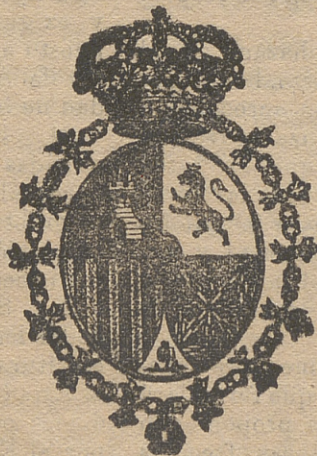


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.197.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 11 del mes actual (D. O. núm. 254) para la compra de fincas rústicas con destino a un Depósito de recría y doma de potros, en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan; y, con arreglo a lo prevenido en la décimosexta, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 10 de Enero del año próximo de 1925, a las once de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor.....

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.

Pliego de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De la superficie de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo

espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta

a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la rendición de aquella o terminación de éste.

En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal o subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase ootava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en los días laborables, horas reglamentarias de oficina y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señala la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sólo proposición ofertas de varias fincas de

distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base 2.^a

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el registrador de la Propiedad respectiva, de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma; el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de

documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.^a, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ella.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplien o aclaren los extremos que se juzguen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato cuya cuantía

será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 120 por 100 de pagos al Estado; y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.^o de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal de la clase....., número....., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha....., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha....., (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., de fecha....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D....., al cual represento legalmente) denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de.... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de.... pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha....., Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.
—El General encargado del despacho, *Duque de Tetuán*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.211.

Ayuntamiento de Madrid.

ANUNCIO

Necesitando el Ayuntamiento de Madrid mondongueros para la elaboración de despojos se admitirá dentro de los que precisen a cuantos estén especializados en estas operaciones, seleccionándolos según sus antecedentes y práctica y se presenten con urgencia en las Oficinas del nuevo Matadero.

Núm. 5.213.

Cabezón de Valderaduey.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Cabezón de Valderaduey, a 12 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Gallego.

Núm. 5.207.

Campaspero.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Campaspero, 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Martín Mora.

Núm. 5.212.

Carpio.

Durante los días 1 y 2 de Diciembre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la cobranza del 1.^o y 2.^o trimestres del Repartimiento general de utilidades del ejercicio actual por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros a fin de que concurran a pagar y con ello evitarse de los apremios correspondientes.

Carpio, a 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Doroteo F. Prado.

Núm. 5.210.

Gatón.

Por renuncia voluntaria del que las viene desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Depositario municipal y de los fondos del Pósito de esta villa; los aspirantes a ellas presen-

tarán sus solicitudes en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Gatón, 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

Núm. 5.214.

Herrín de Campos.

Remitido por el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada del Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia, la relación de los valores unitarios de este término municipal, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes, para que la Junta pericial pueda informar dentro de expresado plazo con vista de las reclamaciones presentadas, pues de no hacerlo así, tácitamente, se entenderá aprobada.

Herrín de Campos, a 21 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Angel Giralda.

Núm. 5.193.

Olmedo.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en Partos, para la asistencia a las familias pobres de esta localidad, se abre concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, y con el sueldo anual de 500 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día que tome posesión del cargo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el papel correspondiente, acompañadas del título o copia del mismo y hoja de méritos, para dar preferencia a la concursante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Olmedo, 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Núm. 5.203.

Quintanilla de Trigueros.

Don Heliodoro Fernández Manuel, Alcalde constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que los días 1 y 2 del mes de Diciembre próximo, se procederá a la cobranza del

primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades correspondientes al actual ejercicio de 1924-25, cuya cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial por el Recaudador don Isidoro García y permanecerá abierta desde las diez de la mañana a las tres de la tarde

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan durante el período voluntario hacer efectivo el importe de sus cuotas y con ello se eviten los recargos que establece la Instrucción de apremios vigente.

Quintanilla de Trigueros, 21 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Fernández.

Núm. 5.204.

Roales de Campos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Roales de Campos, a 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José María Rodríguez.

Núm. 5.171.

Rubí de Bracamonte.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica y urbana así como el cuaderno de pecuaria que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Rubí de Bracamonte, a 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Félix Rico.

Núm. 5.215.

San Miguel del Arroyo.

No existiendo en esta localidad profesor Veterinario, y por renuncia presentada por el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal y de su agregado Santiago del Arroyo, con la dotación anual, durante el actual ejercicio, de trescientas sesenta y cinco pesetas y la de seiscientas pesetas para los presupuestos sucesivos.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes a esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el preciso término de treinta días, acompañada de su hoja de servicios y cuantos documentos consideren necesarios, y se estimará como condición preferente en el concurso, la de que el Inspector se comprometa a residir en esta localidad.

San Miguel del Arroyo, 18 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Luciano Moretón.

Núm. 5.209.

Tiedra.

Durante los días del 1.º al 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, por el concepto de utilidades de este municipio y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, en la Casa Consistorial, por el Recaudador del ramo don Francisco Gómez Corrales, o sus auxiliares.

Lo que se hace público para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan satisfacerlas, en evitación del apremio y procedimientos que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tiedra, 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 5.187.

Traspinedo.

Hallándose servida interinamente la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público por espacio de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», debiendo los solicitantes presentar sus instancias, debidamente documentadas en la forma que preceptúa la ley de 10 de Julio de 1885, en armonía con el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, debiendo advertir que las solicitudes que se presenten sin haber unido a ellas las certificaciones necesarias, para justificar su aptitud, no serán admitidas.

Traspinedo, a 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 5.188.

Traspinedo.

Don Leto López Redondo, Alcalde Constitucional de esta villa de Traspinedo.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás arbitrios de este distrito municipal, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio de 1924-25, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguiente de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres, tendrá lugar los días 21 y 22 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Pablo Bazán Amo, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días del mes actual, podrán satisfacer sus cuo-

tas del expresado trimestre sin recargo alguno.

Traspinedo, 16 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 5.190.

Viloria.

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio y que forma la Comisión municipal permanente que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente; a saber:

1.º Una inscripción intransferible, de un interés del 4 por 100 anual, expedida en Madrid el día 3 de Abril de 1917, y emitida en 17 de Mayo del mismo año, señalada con el número 12.196, que representa un capital nominal de 488'66 pesetas, con una renta anual de 19'54 pesetas; que deducido el 20 por 100 para el Tesoro público, produce anualmente 15'60 pesetas.

2.º Una Casa Consistorial en el casco de la población, calle del Pósito, número 3, destinada a diferentes dependencias del Ayuntamiento, Juzgado municipal, Escuela nacional de niños y casahabitación para el Maestro; cuyo edificio nada produce.

3.º El mobiliario de las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

4.º Un corral, junto a la Casa Consistorial, que nada produce.

5.º Una bomba para incendios y un carrucho para transportarla, con todos los accesorios necesarios.

6.º Una caseta en donde está la citada bomba, junto al corral expresado en el número 4.º, que nada produce.

7.º Una Escuela nacional de niñas, sita en el casco de la población, calle del Humilladero, número 1, que nada produce.

8.º Un fragua para el servicio público en dicha calle del Humilladero, número 17, que nada produce.

9.º Una casa albergue para pobres transeuntes, en el extrarradio número 7, que nada produce.

10. Un depósito de cadáveres, sito en el extrarradio número 4, que nada produce.

11. Un Cementerio civil, también en el extrarradio número 6, que nada produce.

12. Un foro o canon sobre fincas legitimadas, que a un 3 por 100, produce al año 473'04 pesetas.

13. Un monte pinar denominado Selladores y Nava, catalogado con el número 66, de una extensión superficial de 97 hectáreas y 62 áreas, que en los cinco trimestres del ejercicio de 1923-24 y trimestral de 1924, ha producido 10.332'11 pesetas.

14. Nueve montes denominados: Pesquera, que mide 46 hectáreas y 26 áreas; Arenales, 16 hectáreas 83 áreas; Rebollar, 12 hectáreas; Enebreda, 27 hectáreas; Pimpollada del Rincón, 1 hectárea; Pimpollada de la Fábrica, 2 hectáreas; Pimpollada de los Badenes, 12 hectáreas; Teso de la Calera, 4 hectáreas, y Corralquemado, 2 hectáreas, que entre todos ellos producen anualmente 1.840 pesetas.

15. Además este Ayuntamiento pertenece a la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, y percibe de la misma el dividendo anual que le corresponde, habiendo consistido el último en la cantidad de 786'70 pesetas.

Es copia del original a que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 313 de dicho Estatuto, expido la presente visada por el señor Alcalde en Viloria, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Crispulo Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo Minguéz.

Núm. 5.205.

Villafrechós.

Acordado por la Comisión municipal de mi presidencia, vender a don Marcelo Herreras Carranza, vecino de esta villa, previa tasación de su valor, una parcela de terreno sobrante de vía pública, situada en la calle de los Impares de este pueblo, que mide una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados aproximadamente y linda por el Oriente, con la calle de los Caños; Mediodía, casa del solicitante; Poniente, calle de las Tercias, y Norte, con la carretera de Valderas; se anuncia por el presente en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último, para que en el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que crean oportunas acompañadas de los justificantes debidos,

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafrechós, 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 5.206.

Villafrechós.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villafrechós, 19 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 5.198.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza a que hace referencia se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma ciudad, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza instada por María Medina Martínez, mayor de edad, soltera, vecina de esta población, representada por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado, dirigido por el Letrado don Jesús Sáez Escobar, contra don Manuel Valido Rodríguez, mayor de edad, soltero, Arquitecto, cuyos vecindad y domicilio se desconocen, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, y hallándose el don Manuel Valido en situación de no personado.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal a María Medina Martínez y su hija

Amparo, otorgándoles los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para en aquel concepto litigar con don Manuel Valido Rodríguez, sobre reconocimiento de paternidad de la última.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndose al demandado don Manuel Valido Rodríguez, mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en atención a ignorarse su paradero, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el referido «Boletín», como edicto, expido el presente a los efectos de la notificación de dicha sentencia al demandado don Manuel Valido Rodríguez y visa el señor Juez, en Valladolid, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Faustino Mato.—V.º B.º, El Juez, Amado Salas.

Juzgados municipales.

Núm. 5.201.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, por escándalo, contra Concepción Blanco, y otro, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresada Concepción Blanco, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del plazo de quinto día, contados desde la publicación de la presente cédula, con objeto de notificarla la resolución recaída en expresado juicio, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio ha que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a 17 de Noviembre de 1924.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En Salamanca, se vende Fábrica de Colas y Gelatinas, motor a vapor y electricidad, terrenos, maquinaria propia y abundante, en situación completa. Precio 200.000 pesetas, don Arturo Lanzacón (Salamanca).

356

Imprenta del Hospicio provincial